



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. INSTRUCTOR: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2021-01315-00**

**Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Cumplido como se encuentra lo dispuesto en auto por el cual se dispuso adelantar indagación previa en este asunto, con ocasión al escrito de queja presentado por la señora YOCELIN GUERRERO REYES, en atención a las pruebas arribadas al dossier, considera este despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena:

**ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del **Dr. HENRY RAFAEL MOJICA UTRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.756.579, en su condición de **JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en haber remitido de manera tardía la decisión de tutela que debía adoptar dentro del radicado 2021-00150 que la señora YOCELIN GUERRERO REYES presentó en contra de EMSSANAR EPS, de acuerdo a los datos del proceso radicada el 19 de julio de 2021, recibida en despacho el 21 del mismo mes y año, por lo que la decisión debía emitirse a mas tardar el 3 de agosto de 2021, pero aparece siendo enviado al correo institucional del despacho, para corrección y notificación del secretario del despacho, hasta el 9 de agosto de 2021 actuación con la que pudo haber desatendido la Constitución, el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia o el Código General Disciplinario, puntualmente el numeral 1º del art. 153 de la Ley 270 de 1996, en armonía con el art. 29 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, **SE ORDENA:**

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración del Valle del Cauca se sirva certificar la calidad del **Dr. HENRY RAFAEL MOJICA UTRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.756.579, en su condición de **JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado para el año 2021 y la última dirección conocida.
- 3.- Solicítese a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre el **Dr. HENRY RAFAEL MOJICA**

**UTRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.756.579, en su condición de **JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, que se encuentren vigentes a la fecha.

4.- Escuchar en declaración, bajo la gravedad del juramento, al doctor HUMBERTO BETANCOURT CHAVEZ, en su calidad de Secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura, para lo cual se señala el **LUNES, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, a efectos de que se sirva deponer lo relacionado con la constancia que obra en el expediente de tutela, la manera en que se está cumpliendo la labor por el doctor MOJICA UTRIA en virtualidad y las razones por las que la decisión de tutela se envió solo hasta el 09 de agosto de 2021, con fecha del 04 del mismo mes y año, la carga laboral y como se está atendiendo la misma por el titular del despacho y demás circunstancias que atañen a esta averiguación.

5.- Notifíquese esta decisión al **Dr. HENRY RAFAEL MOJICA UTRIA**, en su condición de **JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, y en armonía con los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019.

En este sentido, se le solicitará al investigado, se sirva ratificar por escrito, si es su deseo ser notificado de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas que obran en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos.

En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Además podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

Se le hará saber al doctor MOJICA UTRIA que **tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem).

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa al doctor MOJICA UTRIA el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP)

Finalmente se le hará saber que, si es su deseo, rendir versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, en el que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer. Y para ello se le remitirá copia digitalizada de la actuación disciplinaria en referencia y sus anexos.

6.- Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para el disciplinable.

7.-Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firmado electrónicamente)**  
**Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**Sr. MAGISTRADO**

Firmado Por:

**Luis Hernando Castillo Restrepo**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f08ea6ecb97fbc73121abaac09a6328ceaa818408222ad2464085621e81cc3**

Documento generado en 30/06/2022 03:17:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**